

Santiago de Querétaro, Qro., 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0013/2023/JMO interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277423000019, presentada el día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción el 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, a la que se le asignó número de folio 221277423000019, requiriendo lo siguiente: -----

"Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:
PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO
2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-027-2022 \$767,340.00
2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-028-2022 \$767,340.00
2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 006 2020 \$730,800.00
2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 007 2020 \$730,800.00
2019 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 018 2019 \$714,560.00
2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 010 2018 \$649,600.00
2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 011 2018 \$364,704.00." (sic)

SEGUNDO.- El 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277423000019 presentada el día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción 6 seis de enero del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 10 de enero de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la [REDACTED] en respuesta a la solicitud de folio 221277423000019 y suscrito por la Lic. María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, encargada del despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se notificó a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 9 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 10 de enero de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la persona solicitante, en respuesta a la solicitud de información de folio 221277423000019, signado por la Lic. María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 10 de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO.- En fecha 2 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, respecto de la solicitud de información, con número de folio 221277423000019, presentada el día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción el 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, solo publican un archivo en formato .pdf muy difícil de leer." (sic)

La persona recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277423000019, se desprende la fecha oficial de recepción de 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A C T U A C I O N E S

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, notificó a la peticionaria su respuesta en fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, dentro del plazo legal previsto. -----

El 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés. En el auto de radicación, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual, dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 2 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para realizar manifestaciones respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, lo siguiente: -----

"...En ese sentido, se le comunica que la información relativa a los proveedores y su participación en las licitaciones públicas convocadas por esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, es pública y puede ser consultada en los siguientes enlaces de acuerdo a los lineamientos técnicos en la materia.

<https://fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/>

<https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Formatos/INAI/31-PadronProveedoresYContratistas.pdf>

<https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Formatos/INAI/27A-ResulProcedLicitacionPubInvitaMin3Pers.pdf> ..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

"Una vez visto el agravio del recurrente, se niega categóricamente que la entrega de la respuesta emitida por esta autoridad sea violatoria del derecho humano de transparencia y acceso a la información, toda vez, que esta fue realizada con base a las disposiciones normativas que rigen la materia y de acuerdo con la información que procesa esta autoridad.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Tomando en consideración lo anterior, este sujeto obligado con estricto apego a lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se adjuntó, la información que procesa esta institución de manera pública y accesible, a efecto de que la pueda consultar, tal y como se encuentran en nuestros registros institucionales; situación que se hizo de su conocimiento a través de la respuesta que hoy recurre.

En este sentido, no se debe soslayar que la función medular de esta Fiscalía General es de la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en virtud de ello, se señaló en la respuesta "al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los datos que sistematiza este sujeto obligado, obedece a las funciones establecidas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como del mismo control y necesidades de las respectivas áreas administrativas que les resguardan o concentran."

Una vez hecho la aclaración anterior, se puede decir que existe una relación lógica y por lo tanto correcta entre la petición del recurrente y la respuesta brinda por este sujeto obligado, por lo tanto, este argumento del inconforme respecto "La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, solo publican un archivo en formato .pdf muy difícil de leer", queda desvirtuado y resulta improcedente, toda vez que, la información brindada corresponde a lo solicitado, es decir, la información requerida le fue entregada al solicitante hoy recurrente.

Tan es así, que este sujeto obligado se encuentra cumpliendo con las disposiciones normativas particularmente las señaladas en la fracción XXVII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que cumpliendo en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley de Transparencia local se le proporcionó a la ahora recurrente la liga de acceso a los datos que requirió.

Lo anteriormente expuesto puede observarse en la siguiente copia de pantalla correspondiente a la plataforma Nacional de Transparencia en la que es posible observar que dentro del formato publicado por este sujeto obligado se proporcionan los números de contrato, la razón social del contratante, así como el monto de cada uno de los contratos...

Con base a todo lo anterior, se niega categóricamente que la respuesta emitida por esta autoridad no haya cumplido con lo dispuesto por la normatividad en la materia en relación con la información solicitada por el recurrente; toda vez que, ha quedado debidamente claro que la solicitud se atendió conforme a su solicitud y a la información que dispone y sistematiza este sujeto obligado.

Por lo antes mencionado, se niega categóricamente que la respuesta emitida por esta autoridad no haya cumplido con lo dispuesto por la normatividad en la materia en relación con la información solicitada por el recurrente; toda vez que, ha quedado debidamente claro que la solicitud se atendió conforme a su solicitud y a la información que dispone y sistematiza este sujeto obligado..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

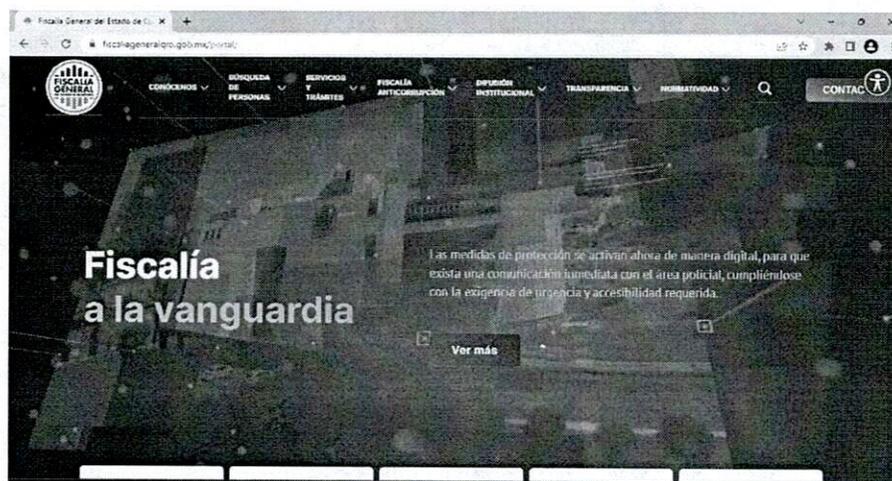
En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando; que la persona promovente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 221277423000019, al señalar que la información puesta a consulta por el sujeto obligado no corresponde con lo que requirió inicialmente. -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi> >.

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando a la ciudadana, que la información requerida se encontraba disponible para su consulta en tres páginas electrónicas, fundando el sentido de su respuesta en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Al respecto, la hoy recurrente estableció como agravio para la procedencia del recurso de revisión, que la información a la que le remitió el sujeto obligado, no corresponde con lo que solicitó, aunado a que el documento no era fácilmente legible. -----

Por lo anterior, se procedió a una revisión del contenido de las páginas electrónicas aludidas por el sujeto obligado en su respuesta inicial, encontrando lo siguiente: -----

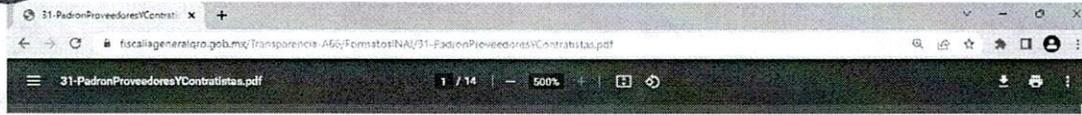
Dirección electrónica <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/> : -----



De la primera dirección señalada, se encontró que remite al portal institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su página inicial, donde es posible consultar diversa información que compete al sujeto obligado, derivado de sus facultades y atribuciones; por lo que, si bien se aprecia un rubro de nombre 'Transparencia', dentro del mismo se encuentran diversos sub apartados de los que no se indicó mediante cual era posible encontrar lo requerido. -----

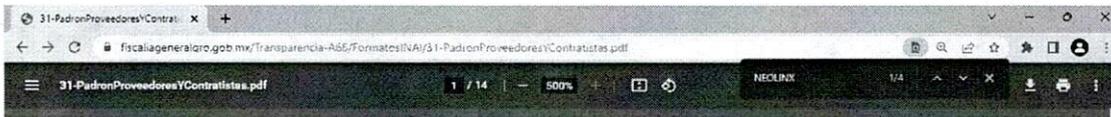
Dirección electrónica: <https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/FormatosINAI/31-PadronProveedoresYContratistas.pdf> : -----

A screenshot of a PDF document titled "31-PadronProveedoresYContratistas.pdf". The document displays a large, multi-column table with many rows of data. The table appears to be a registry or list of providers and contractors, with columns for various identifying information. The document is viewed in a browser window, and the address bar shows the URL: "https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/FormatosINAI/31-PadronProveedoresYContratistas.pdf".



| TITULO | | NOMBRE CORTO | | | | | La información relativa a las personas físicas y morales con las que se celebra contratos de adhesión | | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|---------------------------------------|---|--|---|------------------|---|------------------------------------|--|
| Padrón de proveedores y contratistas | | L1: APEQUENOS | | | | | | | | | |
| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se analiza | Fecha de término del periodo que se analiza | Persona Jurídica del proveedor o contratista (obligación) | Nombre(s) del proveedor o contratista | Primer apellido del proveedor o contratista | Segundo apellido del proveedor o contratista | Denominación o razón social del proveedor o contratista | Extraterritorial | Origen del proveedor o contratista (obligación) | País de origen empresa o del autor | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Neoline de México S.A. DE C.V. | Se desconoce | Nacional | No aplica | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Seguros el potol S.A | Se desconoce | Nacional | No aplica | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Consortio Gava S.A. DE C.V. | Se desconoce | Nacional | No aplica | |

Al ingresar a la segunda página referida por el sujeto obligado, se aprecia una tabla con información ilegible, sin embargo al aplicar acercamiento en el documento, es posible visualizar que se trata del formato que contiene la información comprendida en las obligaciones de transparencia de la fracción XXXI, del artículo 66, de la Ley local de Transparencia, referente al **padrón de proveedores y contratistas** del sujeto obligado, y se reporta información de los ejercicios 2021 y 2022. Al realizar una búsqueda en el documento del nombre del proveedor referido por el solicitante, se encontró lo siguiente: -----



| TITULO | | NOMBRE CORTO | | | | | La información relativa a las personas físicas y morales con las que se celebra contratos de adhesión | | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|---------------------------------------|---|--|---|------------------|---|------------------------------------|--|
| Padrón de proveedores y contratistas | | L1: APEQUENOS | | | | | | | | | |
| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se analiza | Fecha de término del periodo que se analiza | Persona Jurídica del proveedor o contratista (obligación) | Nombre(s) del proveedor o contratista | Primer apellido del proveedor o contratista | Segundo apellido del proveedor o contratista | Denominación o razón social del proveedor o contratista | Extraterritorial | Origen del proveedor o contratista (obligación) | País de origen empresa o del autor | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Neoline de México S.A. DE C.V. | Se desconoce | Nacional | No aplica | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Seguros el potol S.A | Se desconoce | Nacional | No aplica | |
| 2021 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | Persona moral | No aplica | No aplica | No aplica | Consortio Gava S.A. DE C.V. | Se desconoce | Nacional | No aplica | |

A C T U A C I O N E S

DESCRIPCIÓN

Este tipo de monedas son las que se emplea para el pago de los servicios relacionados con las actividades de la empresa. Este tipo de monedas son las que se emplea para el pago de los servicios relacionados con las actividades de la empresa.

| Idioma | Descripción | Origen del proveedor o contratista (país) | País de origen, si la empresa es una filial extranjera | RFC de la persona física o moral con homoclave (patente) | Entidad federativa de la persona física o moral (contratista) | Revista subcontratación (patente) | Actividad económica de la empresa | Domicilio fiscal: Tipo de unidad (contratista) | Domicilio fiscal: Nombre de la unidad | Domicilio fiscal: Número exterior | Domicilio: Número interior |
|--------|--------------|---|--|--|---|-----------------------------------|---|--|--|--|--|
| | Se desconoce | Nacional | No aplica | NMX09080237 | Ciudad de México | No | Almacenamiento empaque y maquilado de productos y servicios hardware y software relacionados con la seguridad | Calle | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible |

Tabla Campos

| Idioma | Domicilio fiscal: Nombre de la unidad | Domicilio fiscal: Número exterior | Domicilio fiscal: Número interior, en su caso | Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento | Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento | Domicilio fiscal: Clave de la localidad | Domicilio fiscal: Nombre de la localidad | Domicilio fiscal: Clave del municipio | Domicilio fiscal: Nombre del municipio o Asentamiento | Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa | Domicilio fiscal: Entidad Federativa (contratista) | Domicilio fiscal: Código postal |
|--------|--|--|---|--|--|--|--|---------------------------------------|---|--|--|---------------------------------|
| | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible | Colonia | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible | Se omite por considerarse un dato sensible | 16 | Miguel Hidalgo | 9 | Ciudad de México | 11000 |

| Domicilio al: Código postal | País del domicilio en el extranjero, en su caso | Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso | Calle del domicilio en el extranjero, en su caso | Número del domicilio en el extranjero, en su caso | Nombre(s) del representante legal de la empresa | Primer apellido del representante legal de la empresa | Segundo apellido del representante legal de la empresa | Teléfono de contacto representante legal de la empresa | Correo electrónico representante legal, en su caso | Tipo de acreditación legal representante legal | Página web del proveedor o contratista |
|-----------------------------|---|---|--|---|---|---|--|--|--|--|--|
| 11000 | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | Bernabe Casario | URA | Urbe | Se desconoce | Se desconoce | Acta Constitutiva | |

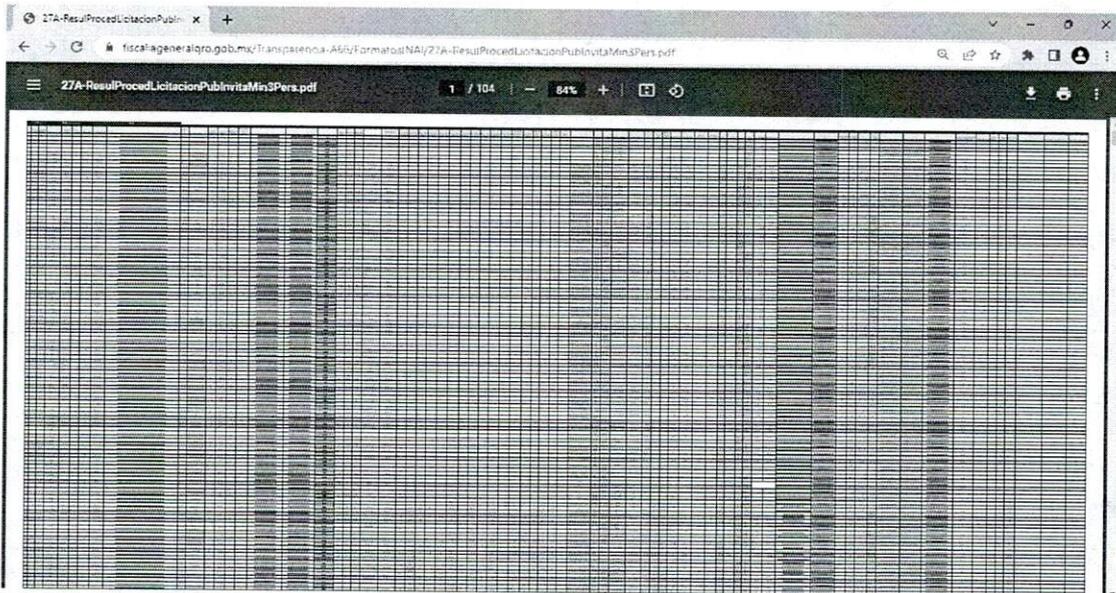
| Domicilio | Página web del proveedor o contratista | Teléfono oficial del proveedor o contratista | Correo electrónico comercial del proveedor o contratista | Nombre(s) del representante legal de la empresa | Primer apellido del representante legal de la empresa | Segundo apellido del representante legal de la empresa | Teléfono de contacto representante legal de la empresa | Correo electrónico representante legal, en su caso | Tipo de acreditación legal representante legal | Página web del proveedor o contratista |
|-----------|--|--|--|---|---|--|--|--|--|---|
| 11000 | | 55 52 11 56 41 | ura@ura.mx | Bernabe Casario | URA | Urbe | Se desconoce | Se desconoce | Acta Constitutiva | https://www.fiscalia.gob.mx/Transparencia-A66/Formatos/NAI/31-PadronProveedoresYContratistas.pdf |



| Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados | Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de validación | Fecha de actualización | Nota |
|---|--|---------------------|------------------------|---|
| https://www.fiscalia general qro. gob. mx/Transparencia/A66/Formatos/NAI/27A-ResulProcedLicitacionPubInvitaMin3Pers.pdf | Departamento de Adquisiciones | 05/01/2023 | 05/01/2023 | Columna AN: El proveedor no proporciona página web. |

En el documento publicado se encuentran dos registros con el nombre del proveedor indicado por el solicitante, sin embargo, de los diversos rubros con información, únicamente se aprecian datos como nombre del proveedor, denominación o razón social, estratificación, origen, registro federal de contribuyentes, entidad federativa, actividad económica, domicilio fiscal, teléfono, tipo de acreditación legal, página web, correo electrónico comercial, *Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso, e Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados*. En ese sentido, tras realizar una búsqueda en el contenido del documento puesto a consulta, no se encontró apartado o documento alguno que contenga los contratos celebrados por el sujeto obligado y el proveedor referido. -----

Dirección electrónica <https://www.fiscalia general qro. gob. mx/Transparencia-A66/Formatos/NAI/27A-ResulProcedLicitacionPubInvitaMin3Pers.pdf> : -----



A C T U A C I O N E S

Al ingresar a la tercera página referida por el sujeto obligado, se aprecia una tabla con información ilegible, y al aplicar el máximo acercamiento en el documento, es posible visualizar con poca legibilidad, que se trata del formato que contiene la información comprendida en las obligaciones de transparencia de la fracción XXVII, del artículo 66, de la Ley local de Transparencia, referente a **procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, del sujeto obligado. Al realizar una búsqueda en el documento del nombre del proveedor referido por el solicitante, se encontraron diversos registros, sin embargo **no es posible visualizar los rubros de las columnas** para verificar que información contiene cada una, y de los documentos cargados en los hipervínculos del formato, no se ubicó contrato alguno en relación con lo solicitado. -----

De lo anterior se advierte que, al consultar las páginas inicialmente señaladas por el sujeto obligado, no se encuentra la información requerida por la persona recurrente, consistente en los archivos digitales que contengan los contratos por el proveedor referido, habiendo realizado una búsqueda de la información, en virtud de que no se indicaron los pasos precisos para acceder a lo requisitado.

Aunado a lo anterior, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, señalando que entregó la información requerida a la ciudadana, y agregó una captura de pantalla de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, refiriendo que era posible consultar, **los números de contrato, la razón social del contratante, así como el monto de cada uno de los contratos**. Sin embargo, nuevamente no indicó la ruta de acceso o indicaciones puntuales para acceder a la información que fue solicitada y de la que se refiere, trata de información pública, al encuadrar en las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables. -----

Ante lo expuesto, resulta evidente que en la información puesta a consulta por el sujeto obligado se encuentran registros relacionados con los contratos y el proveedor referidos por la solicitante, por lo que, dicha información se encuentra sujeta al **derecho de acceso a la información** de los particulares, al tratarse de información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado**, tal y como se establece el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."

De lo anterior es menester, que los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, **la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.** Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, **el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada,** considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como **la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;** dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

"Época: Décima Época
Registro: 2002944
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)
Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.⁴

Es así que, los artículos 121 y 128 de la Ley local de Transparencia determinan, que la información debe de entregarse tal y como obra en origen, y cuando ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

⁴ Tesis [A]: I.4o.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.

Al realizar un análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, en relación con el agravio expuesto por el recurrente, se advierte; que el sujeto obligado no indicó los pasos o la ruta precisa para acceder a la información solicitada, en su portal institucional ni en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que no es posible encontrar las copias de contratos requeridas, de la consulta a los enlaces señalados. En consecuencia, es determinación de este Organismo Garante; **ordenar al sujeto obligado, la entrega a la persona recurrente, de la información requerida en la solicitud de información de folio 221277423000019**, de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la ¹ [REDACTED] en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 46, 116, 119, 121, 128, 130, 140, 144, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **ORDENA a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, la entrega de la información requerida en la solicitud de información de folio 221277423000019, misma que consiste en lo siguiente:** -----

*"...copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:
PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO
2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-027-2022 \$767,340.00
2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-028-2022 \$767,340.00
2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 006 2020 \$730,800.00
2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 007 2020 \$730,800.00
2019 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 018 2019 \$714,560.00
2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 010 2018 \$649,600.00
2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 011 2018 \$364,704.00."*

Lo anterior, conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma:¹ [REDACTED] lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad** para las *solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en*

*inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*⁵.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el **informe de cumplimiento** a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, quién es el **Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada.

CUARTO.- Para el cumplimiento del resolutivo TERCERO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁵ Disponible para su consulta en la página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión de pleno de fecha 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 9 NUEVE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----
LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0013/2023/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

16

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.